

Boletín Tributario

NOVIEMBRE 2020 NUEVA ÉPOCA No. 16 MÉXICO

Boletín Tributario, Nueva Época, No. 16, noviembre de 2020, es una publicación mensual editada por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas "INDETEC", calle Lerdo de Tejada 2469, Col. Arcos Sur, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44500, Tel. (33) 3669-5550, www.indetec.gob.mx boletintributario@indetec.gob.mx Editor responsable: Mtro. Ramón Castañeda Ortega. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo 04-2019-090514565600-203, ISSN: en trámite. Responsable de la última actualización de este Número, Mtro. Mario Ricardo Rodríguez Somohano, calle Lerdo de Tejada 2469, Col. Arcos Sur, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44500, fecha de última modificación, 17 de noviembre de 2020.

COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL COMBATE A LA EVASIÓN FISCAL

Partiendo de la relevancia que tiene la recaudación federal en la conformación de recursos públicos que se transfieren a las entidades federativas, la colaboración administrativa en materia fiscal federal ha demostrado ser, no solo un medio para el fortalecimiento de los ingresos locales vía incentivos económicos, sino también una importante estrategia en el combate a la evasión fiscal. Es por ello que en el presente artículo se desarrolla, en un primer momento, la conceptualización de la evasión, enseguida se destaca el papel de la Colaboración Administrativa en su combate y, finalmente, se exponen algunas otras estrategias que se han realizado para fortalecer las funciones de recaudación.

05

Ana Isabel López Moguel

EMISIÓN DE CFDI POR LOS APOYOS O ESTÍMULOS QUE OTORGUEN LOS ENTES PÚBLICOS

Desde el ejercicio 2017 los entes públicos están obligados a emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorgan, para lo cual deben identificar dentro de sus operaciones cada uno de estos conceptos. El presente artículo tiene como finalidad coadyuvar en el cumplimiento de esta obligación fiscal por parte de los entes públicos locales, para lo cual se describen los procedimientos previstos.

21

Alma Patricia Medrano Figueroa

DETECCIÓN DE TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES CON USO DE INFORMACIÓN DE BASES DE DATOS

Entre 2018 y 2019 se ha señalado que la actividad ilícita de traficar con comprobantes fiscales ha facturado alrededor de 2.04 billones de pesos, equivalente a poco más del 5% del Producto Interno Bruto (PIB); en ese sentido se considera que utilizar las bases de datos de la autoridad fiscal en la labor de combate al tráfico de comprobantes fiscales, es una valiosa e importante herramienta para poder generar una mayor recaudación.

29

Iván Emmanuel Chávez Ponce

INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE INTERÉS

TESIS Y JURISPRUDENCIAS SELECTAS DE OCTUBRE

41

Suprema Corte de Justicia de la Nación

NOTA INFORMATIVA SOBRE EL INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

52

Arturo Yáñez López

EDITORIAL

El presente año sin duda alguna ha sido un año atípico por muchos motivos, entre otros, por los efectos de la pandemia sanitaria más severa en muchos años, la cual ha impactado en la vida de casi todos los habitantes del mundo, en su salud, sus finanzas y en la forma de trabajar e interactuar con las demás personas. Los gobiernos de los diferentes países no han sido la excepción, pues al ser disminuida la capacidad de generar riqueza de los contribuyentes y su capacidad de consumo, han visto disminuidos los ingresos que tienen derecho a percibir por la vía fiscal para sufragar el gasto público.

Ante este contexto, la capacidad de los gobiernos estatales y municipales para obtener ingresos propios a través del cobro de las diversas contribuciones es determinante para utilizar dichos recursos en la atención de las necesidades públicas y en apoyar la estabilidad económica y financiera. El gran reto de las haciendas públicas, es el optimizar los procesos recaudatorios y de fiscalización, para fomentar el cumplimiento de obligaciones de sus contribuyentes y lograr así impactar positivamente en el crecimiento de los ingresos propios.

En este Instituto sabemos lo que representa el fortalecimiento de las haciendas públicas y queremos seguir, como siempre, apoyándolas en el logro de sus objetivos, motivo por el cual desde nuestro espacio de trabajo nos sumamos a sus esfuerzos, para lo cual seguimos generando servicios y productos que ponemos a su disposición en el ánimo que les resulten de utilidad.

En el presente número incluimos un artículo que aborda la colaboración administrativa en el combate a la evasión fiscal, se conceptualiza ésta y se destaca el papel de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; se incluye un artículo que trata la emisión de CFDI por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos obligados a emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorguen, a efecto de cumplir correctamente con esta obligación fiscal; se incorpora un artículo que aborda la detección de Tráfico de Comprobantes Fiscales, el cual describe cómo se pueden aprovechar las bases de datos para recabar información que sirve para detectar este tipo de operaciones.

Por su parte, en el apartado de información tributaria de interés, se contiene una selección de tesis y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativas a temas tributarios, los cuales corresponden al mes de octubre del presente año; así como una nota informativa sobre la prórroga del 1º de noviembre de este año al 6 de enero de 2021, de la vigencia de los puntos tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de 28 de julio de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el 18 de marzo de 2020.

Esperamos que estos temas sean de utilidad en sus labores como servidores públicos.

Carlos García Lepe
Director General

Consejo Técnico Editorial

Presidente

Lic. Carlos García Lepe

Coordinador

Mtro. Ramón Castañeda Ortega

Vocales

Mtro. José Luis Flores Mota

Lic. Arturo Yáñez López

Dra. Luz Elvia Rascón Manquero

C.P. Pedro Gutierrez

Mtro. César Bojórquez León

Mtra. Esmeralda Santana Guzmán

Asesor

Mtro. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros

Secretario Técnico

Mtro. Enrique Arturo Alderete Ibarra

Coordinación de Edición

Lic. Selene Guadalupe Camacho Espinoza

Revisión de estilo y redacción

Dra. Nadia Talamantes Ayala

Mtro. Enrique Berdejo Alvarado

Diseño editorial

LDG. Soraya Abrego Sánchez

LDG. Claudia Alejandra Selvas Cortinas

Los artículos firmados se consideran responsabilidad exclusiva de su autor y no necesariamente coinciden con los puntos de vista de INDETEC. Se autoriza la reproducción total o parcial de los trabajos que aparecen en esta revista, siempre que se cite su procedencia y se envíe a este Instituto un ejemplar de la publicación en que éstos sean reproducidos. El material tomado de otras fuentes no puede reproducirse sin autorización, toda solicitud al respecto deberá enviarse directamente a las fuentes respectivas.

Directorio

Lic. Carlos García Lepe

Director General de INDETEC

cgarcial@indetec.gob.mx

Mtro. Ramón Castañeda Ortega

Director General Adjunto de Atención a los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y Difusión

rcastanedao@indetec.gob.mx

Mtro. José Luis Flores Mota

Director General Adjunto de Hacienda Municipal

jfloresm@indetec.gob.mx

<http://www.indetec.gob.mx>

Tels. (33) 36695550 al 59

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pone al servicio de los Funcionarios Fiscales su página de Internet, con contenidos de trascendencia para las relaciones financieras intergubernamentales:

<http://snCF.gob.mx/>

www.indetec.gob.mx



@indetecmx



indetec_mx



indetec_mx

COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL COMBATE A LA EVASIÓN FISCAL

Ana Isabel López Moguel
ilopezm@indetec.gob.mx

Partiendo de la relevancia que tiene la recaudación federal en la conformación de recursos públicos que se transfieren a las entidades federativas, la colaboración administrativa en materia fiscal federal ha demostrado ser, no solo un medio para el fortalecimiento de los ingresos locales vía incentivos económicos, sino también una importante estrategia en el combate a la evasión fiscal. Es por ello que en el presente artículo se desarrolla, en un primer momento, la conceptualización de la evasión, enseguida se destaca el papel de la Colaboración Administrativa en su combate y, finalmente, se exponen algunas otras estrategias que se han realizado para fortalecer las funciones de recaudación.

Introducción

Los ingresos que obtienen los gobiernos federal, estatal y municipal son fundamentales para solventar su gasto público. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su artículo 31 entre otras cosas que, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del municipio en el que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La evolución del sistema tributario mexicano ha estado enmarcada por innumerables modificaciones normativas, cuyo propósito ha sido fortalecer los mecanismos que permitan al Estado contar con los ingresos presupuestarios suficientes para cubrir sus necesidades; sin embargo, estos esquemas no han logrado abatir la evasión fiscal, la cual ha seguido proliferando en el país por distintas razones.

Por otro lado, las leyes tributarias prevén una gama importante de beneficios y/o tratamientos fiscales que permiten que los contribuyentes reduzcan su carga fiscal, y que el fisco reciba menos recaudación de los sectores beneficiados con los mismos. Adicionalmente a esta reducción en la recaudación, encontramos que algunos contribuyentes utilizan la elusión fiscal para obtener un beneficio y dejar de contribuir en la porción que les corresponde.





Ante este escenario, encontramos que el grueso de las contribuciones que realizan los ciudadanos están asociadas al pago de impuestos, mismos que llegan a financiar en promedio, cerca de las dos terceras partes de los ingresos presupuestarios totales. En este sentido, cobra especial importancia el combate a la evasión de impuestos, si se considera que del total de los ingresos federales que se presupuestaron en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2021 (ILIF 2021), el 54.9% se destina a la Recaudación Federal Participable (RFP), que es la base para la integración de cuatro de los fondos de participaciones federales, los cuales representan 22.386% de la RFP; en virtud de lo anterior, los montos que el Gobierno Federal deja de percibir a causa de las conductas de evasión tienen un impacto importante en los ingresos que perciben a su vez las entidades federativas y los municipios.

En este contexto, las autoridades fiscales federales en conjunto con las entidades federativas han realizado esfuerzos importantes para la recuperación de mayores montos de recaudación a través del esquema opcional de coordinación denominado “Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal”; a través del cual las entidades federativas ejercen algunas funciones de administración tributaria de algunos impuestos federales y en correspondencia por su colaboración, obtienen las transferencias conocidas como “incentivos económicos”.

Así pues, los esfuerzos que realizan las autoridades fiscales del país han permitido que la recaudación federal tenga un comportamiento ascendente; sin embargo, la necesidad de recursos públicos continúa creciendo, por lo que las autoridades fiscales continúan implementando mecanismos de coordinación para combatir la evasión y la corrupción, apostando a que con ello se alcanzarán mayores niveles de recaudación.

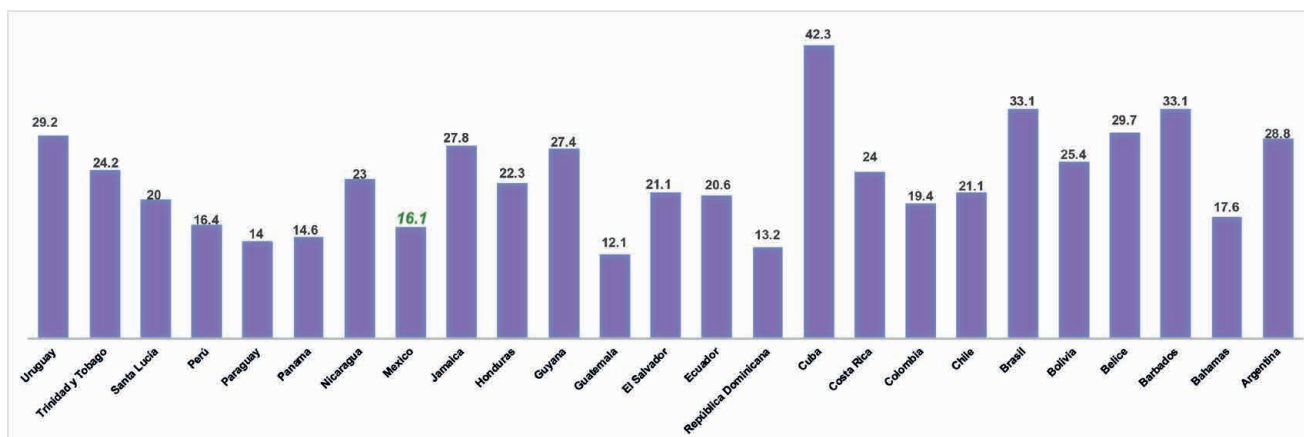
Por lo hasta aquí expuesto, ponemos a consideración del lector el presente artículo, que presenta de inicio la conceptualización de la evasión fiscal y posteriormente expone las medidas implementadas para combatir la evasión por medio de la Colaboración Administrativa y los beneficios obtenidos por las entidades federativas a través de incentivos económicos, mejorando con dicha colaboración la captación de ingresos públicos; y por último, mas no menos importante, se mencionan otras estrategias adoptadas por las administraciones tributarias para combatir este tipo de conductas.

1. Evasión Fiscal

Si bien en México la recaudación federal ha tenido un comportamiento creciente en la última década, se considera que aún se tienen áreas de oportunidad que podrían hacer que ésta alcance por lo menos los niveles de recaudación de impuestos de algunos países de América Latina, ya que en el año 2018 la recaudación de impuestos como porcentaje del PIB de México fue de 16.1%, como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 1

Recaudación de Impuestos como % del PIB en Países de América Latina en 2018



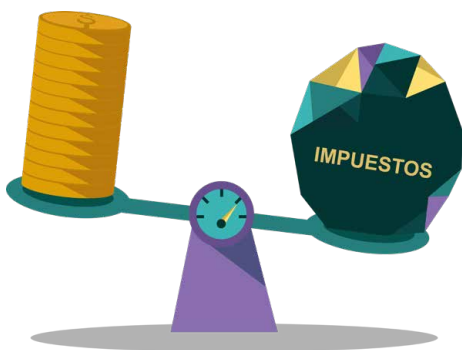
Fuente: Elaboración propia con información de OCDE, 2018. Estadísticas de ingresos en América Latina y el Caribe, Tabla comparativa. En <https://stats.oecd.org/viewhtml.aspx?datasetcode=RSLACT&lang=en>

Ante este panorama, el Gobierno Federal ha manifestado que un elemento que impide alcanzar los niveles óptimos de recaudación está asociado al fenómeno de la evasión fiscal, de ahí la importancia de analizar los esquemas de evasión fiscal existentes y su conceptualización teórica.

Algunos teóricos mencionan que los contribuyentes toman la decisión de evadir impuestos luego de hacer la evaluación costo-beneficio de la evasión, en términos del ingreso disponible y los costos que derivan de ser descubierto y las sanciones de las que pueden ser acreedores, dado que, si el contribuyente percibe que las probabilidades de ser detectado o sometido a inspección son nulas, su decisión de evadir se acrecienta, por ello resulta importante la percepción que tiene el contribuyente sobre la efectividad de las sanciones que ejerzan las autoridades fiscales por el incumplimiento.

Por otro lado, el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) cita como causas de la evasión fiscal: la existencia de una economía informal significativa; regímenes promocionales (incentivos fiscales, exenciones y gastos tributarios); proliferación de regímenes fiscales especiales para atraer inversiones; la economía digital, que ha detonado el comercio electrónico, las plataformas colaborativas, las monedas digitales y nuevas formas de comercializar bienes y servicios que dificultan gravar y controlar los ingresos.

En este orden ideas, la economía informal según cifras del INEGI en 2018, significó 22.5% del PIB, mientras que la economía formal representó 77.5% en ese mismo ejercicio; cabe mencionar, que la economía informal ha tenido un comportamiento a la baja en virtud de que en 2003, ésta representaba 23.6% del PIB, lo cual puede ser indicativo de buenos resultados en el combate a la evasión fiscal. En el mismo sentido, algunos estudios que difundió el Servicio de Administración Tributaria (SAT) sobre la evasión fiscal en 2017 muestran que la tasa de evasión de



los impuestos en México fue menor en el período 2005 a 2016, ya que en 2005 la tasa de evasión resultó de 41.9%, mientras que en 2016 fue de 16.1%, destacando la tasa de evasión del ISR que en 2016 resultó de 19.2%, superior a la tasa del IVA que resultó de 16.4% y del IEPS de 4.7%.

La evasión fiscal en México está tipificada como diversos delitos fiscales, entre los que destacan: la **defraudación fiscal**, que consiste en omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtener beneficio indebido en perjuicio del fisco por engaño, el error o la mala fe; y el **contrabando**, que se refiere a introducir o extraer del país mercancías, omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deben cubrirse, sin permiso de la autoridad competente cuando sea éste requisito, o de importación o de exportación prohibida¹. Para contrarrestar dichas conductas, las cuales se tienen identificadas en la normatividad federal, las autoridades fiscales federales se coordinan con las entidades federativas para fortalecer la efectividad de las medidas implementadas, esta concertación de esfuerzos se aborda en el siguiente apartado.

2.2. La Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en el combate a la Evasión Fiscal

Entre las acciones que se llevan a cabo en México para el combate a la defraudación fiscal, el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF) prevé que la emisión de comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente para prestar servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o que dichos contribuyentes que no se encuentren localizados, se considerará inexistencia de operaciones. Al respecto, dentro del procedimiento que establece el citado artículo, la autoridad fiscal procede a notificar a los contribuyentes

¹ Fernández Martínez, R. J. 1998. *Derecho Fiscal*. p. 186. México. Editorial Mc Graw Hill.



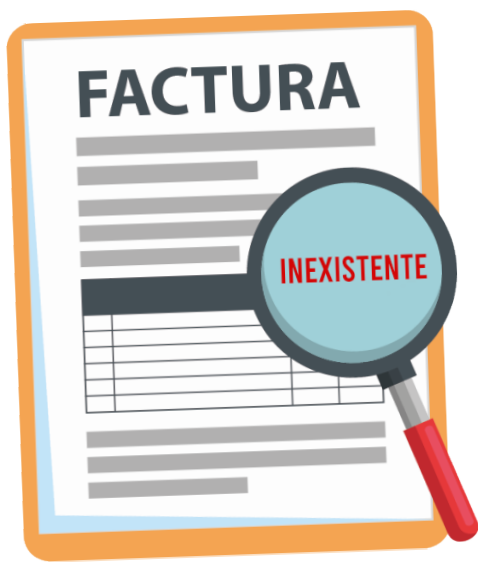
que se encuentran en dicha situación, esto a través de su buzón tributario y a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación con la finalidad de que el contribuyente aporte documentación e información que considere pertinente, y manifieste ante la autoridad lo que a su derecho convenga, a fin de desvirtuar la presunción de inexistencia de sus operaciones realizadas, este procedimiento fue instaurado con el propósito de combatir este tipo de conductas muy ligadas a la evasión fiscal.

Asimismo, en lo que se refiere a las obligaciones formales de los contribuyentes existen sanciones a manera de prevenir que sean omisos en el cumplimiento de sus obligaciones, como por ejemplo los artículos 81 y 82 del mismo Código, que establecen las infracciones y multas a las que se harán acreedores los contribuyentes por no presentar declaración, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales; no pagar las contribuciones en el plazo estipulado en las disposiciones fiscales; no efectuar pagos provisionales de una contribución; no presentar aviso de cambio de domicilio; no presentar declaración con relación a residentes extranjeros, entre otras.

Por otro lado, el CFF tipifica las conductas que se consideran como delitos fiscales y tienen como consecuencia la pena de privación de la libertad; el artículo 108 del CFF establece que, “quién con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal”, incurre en el delito de defraudación fiscal, el que será causa de prisión de 3 meses a 3 años, según el monto defraudado.

Este tipo de defraudación fiscal se comete en el país a través de diferentes mecanismos, por ejemplo, mediante la emisión de facturas que amparan operaciones inexistentes, puesto que algunas empresas se constituyen con el propósito de simular operaciones que generen créditos fiscales, para luego obtener indebidamente devoluciones de saldos





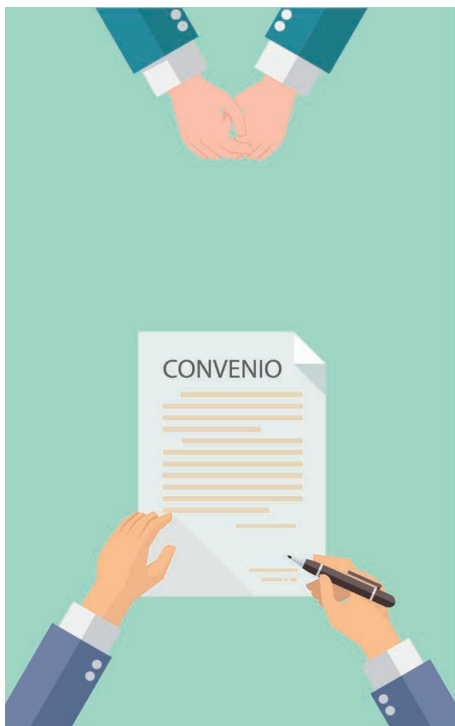
ficticios a favor, y/o reducir las bases imponibles del IVA y del ISR, que si bien es cierto constituyen un delito distinto, previsto en el artículo 113-bis del mencionado ordenamiento, este se traduce a fin de cuentas en una afectación de carácter patrimonial para el fisco al omitir el entero de contribuciones, por lo que bajo ciertas circunstancias se puede llegar a tipificar como defraudación fiscal.

Sobre el uso de estos comprobantes que amparan operaciones inexistentes, resulta importante advertir que no sólo tiene fines tributarios, sino que existen motivos extratributarios, ya que también son utilizados para justificar compras irregulares, operaciones de lavado de activos y otros casos de corrupción en licitaciones públicas y pago de sobornos, así como ser vehículo para financiar al crimen organizado y al terrorismo².



Actualmente, además de las acciones que realiza el fisco en cumplimiento a lo establecido en los artículos 69-B, 81, 82, 108, 109, 113-bis y demás relativos del CFF, la Procuraduría Fiscal de la Federación suscribe convenios de colaboración interinstitucional con las entidades federativas con el objeto de intercambiar información para combatir los delitos fiscales y financieros que se hayan cometido en sus jurisdicciones, incluyendo los actos de defraudación fiscal, contrabando y compraventa de facturas falsas. Dicha coordinación que se formaliza con la suscripción de un Convenio, es de suma utilidad en el procesamiento de quienes hayan recurrido a las denominadas empresas “factureras” para el desvío de los recursos públicos del Estado. El beneficio que ofrece este esquema para las entidades federativas es que toda la cobranza que se realice con motivo de los procedimientos penales derivados del Convenio, será directamente en beneficio de la entidad federativa.

² Para mayor información consultar: Hernández Torres Mónica Alejandra. Reforma Fiscal Penal. Boletín Tributario No. 6. Enero de 2020; Chávez Ponce Iván Emmanuel, Lucha Estratégica contra Delitos Fiscales. Boletín Tributario No. 12. Julio de 2020; y, Chávez Ponce Iván Emmanuel, Delito por Tráfico de Comprobantes Fiscales. Boletín Tributario No. 15. Octubre de 2020.

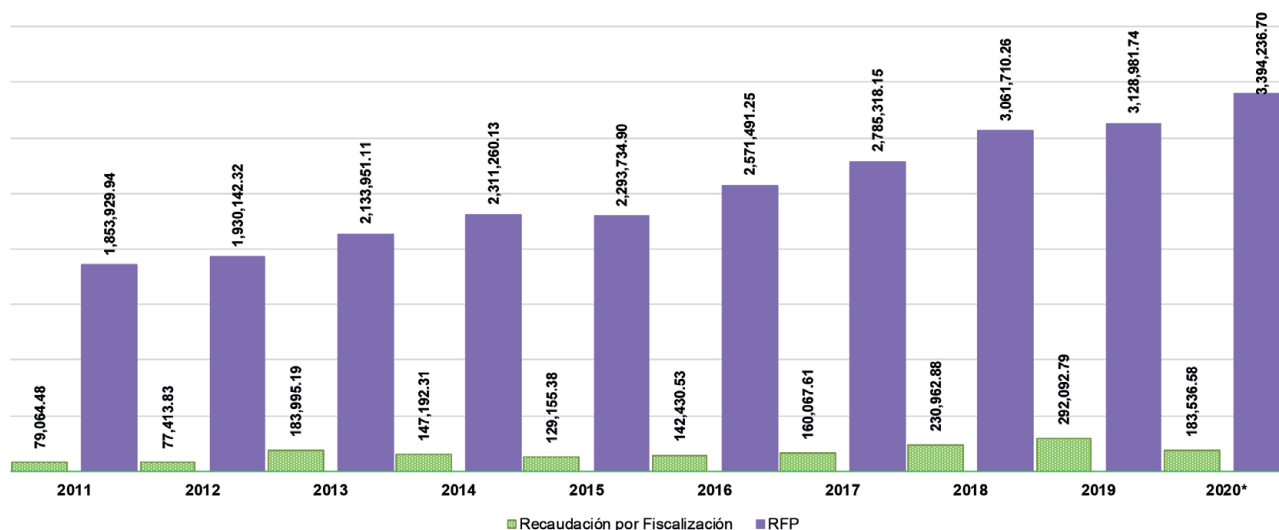


Por otro lado, para contrarrestar la evasión fiscal que se produce por medio de contrabando de mercancías, las entidades federativas realizan actos de fiscalización en materia de comercio exterior, para dar cumplimiento al Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Asimismo, para efecto de que se les participe a los municipios con frontera o litorales por los que se realice la entrada o salida de bienes el 0.136% de RFP, es necesario que las entidades federativas celebren Convenio de Colaboración con la Federación en materia de vigilancia y control de la introducción ilegal al territorio nacional de mercancía de procedencia extranjera, y en dichos convenios, se establezcan los descuentos a estas participaciones en los casos en los que se detecte mercancía de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

Otra de las principales acciones que han impulsado las autoridades federales en coordinación con las de las entidades federativas es la fiscalización por medio de la Colaboración Administrativa, la cual ha permitido la captación de mayores ingresos federales. Al respecto, en el ejercicio 2019, el SAT informó que el índice de recaudación por combate a la evasión fue superior al 100%, con este índice se mide el cumplimiento, el que se estima de dividir la recaudación secundaria efectivamente cobrada al período por actos de fiscalización entre la recaudación secundaria efectivamente cobrada al mismo período del año anterior por actos de fiscalización. Al respecto, en el Gráfico 2 se muestra la evolución de la recaudación obtenida por actos de fiscalización:

Gráfico 2

Evolución de la Recaudación Obtenida por Actos de Fiscalización



* Cifras preliminares para 2020 del primer semestre para la recaudación derivada de actos de fiscalización.

Fuente: Elaboración propia con información publicada por el SAT en http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=RecDerAud.html

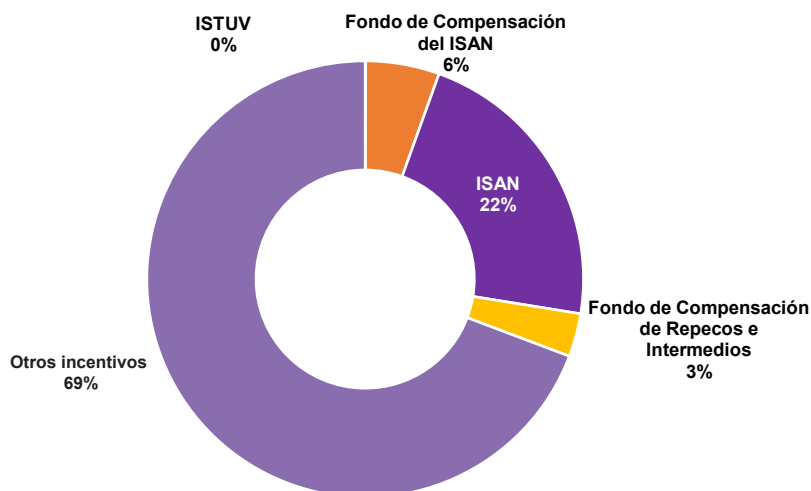
Cabe destacar que, hasta el momento, es en el año 2019 que se obtiene un mayor monto de recaudación derivada de los actos de fiscalización, y el SAT ha informado que ha promovido el acceso de las unidades de fiscalización de las entidades federativas al aplicativo “consulta CFDI”, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las metas del Programa Operativo Anual (POA) de fiscalización, así como incrementar la percepción de riesgo de los contribuyentes ante actos de fiscalización efectivos, contando con instrumentos de apoyo como lo es la programación de auditorías, a fin de generar productos certeros y eficientes, con alto nivel de recaudación.

Cabe recordar que es a partir de 2004 cuando aparece por primera vez la figura del comprobante fiscal digital en México, y que se han venido fortaleciendo las medidas de control para el combate a la evasión y elusión fiscal, por medio de la implementación de diversos programas operativos implementados por el SAT en coordinación con las entidades federativas, con el propósito de impulsar un mayor control y

eficiencia en la fiscalización de los contribuyentes que residen en cada estado; asimismo, derivado de la participación efectiva que han tenido las entidades federativas, se han hecho acreedoras a mayores incentivos económicos en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa.

Los incentivos económicos son parte importante de los recursos que reciben las entidades por coordinarse con la Federación en materia de la administración de ingresos federales, esta coordinación comprende las funciones de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que son ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades federativas y los municipios, conforme a las directrices establecidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal; dichos incentivos representaron en el año 2019 el 5.4%³ del total del Ramo 28 *Participaciones a Entidades Federativas y Municipios*, y al interior de los mismos su estructura fue como se muestra a continuación:

Gráfico 3
Estructura porcentual de los Incentivos Económicos 2019



Fuente: Elaboración propia con información de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio 2019.

³ Cálculo propio con información de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2019. Incluye incentivos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), Fondo de Compensación del ISAN, Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios y Otros Incentivos.

Por otro lado, los incentivos económicos como porcentaje de los ingresos propios de las entidades federativas en 2019 resultaron ser de 21.8%.

Desde el año 1997 el comportamiento que han tenido los incentivos económicos ha sido ascendente, en el año 2018 el concepto de “otros incentivos económicos”⁴ totalizó 29,268.1 millones de pesos (mdp), que comparado con el año 2017 representó un incremento de 0.4% en términos reales, mientras que en el año 2019, estos fueron del orden de 33,043.6 mdp. Cabe insistir que estas cifras solo corresponden a “otros incentivos económicos”, los cuales se participan a las entidades federativas por las distintas funciones derivadas de la Colaboración Administrativa, excluyendo la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y su fondo de Compensación, y el Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios. A continuación, se

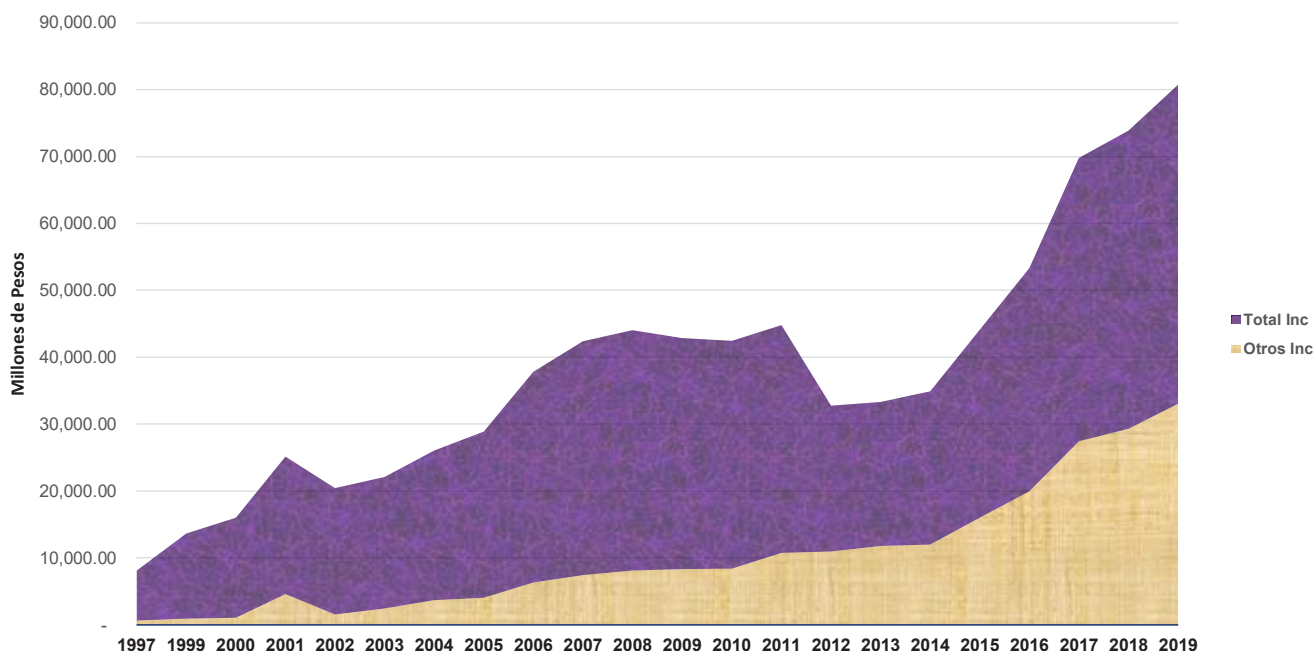
4 Otros Incentivos Económicos: 100% de fiscalización conjunta, 100% fiscalización de IVA, 100% Multas por fiscalización de IVA, 75% de fiscalización del ISR, 100% de multas de fiscalización del ISR, 75% por fiscalización del ISR, 75% por fiscalización del Impuesto al Activo, 100% de multas por fiscalización del Impuesto al Activo, 75% de multas por fiscalización del Impuesto al Activo, 100% de fiscalización del IEPS, 100% de multas por fiscalización del IEPS, 50% de vigilancia de obligaciones (IVA, ISR, Impuesto al Activo, IEPS), Fiscalización concurrente en IVA, ISR, I. Activo, 100% verificación al padrón, 0.98% multas federales no fiscales, 5 al millar de derechos y recaudación por inspección y vigilancia de obras públicas, 100% por honorarios de notificación y vigilancia de obligaciones, 100% de Multas por ZOFEMAT, 90% ZOFEMAT, 80% por gastos de ejecución por vigilancia de obligaciones, 100% de convenios anteriores por gastos de ejecución, 75% de gastos de ejecución, 75% de multas del Impuesto Empresarial a la Tasa Única (IETU), 100% IETU, 100% multas del IETU, 100% ISR pequeños contribuyentes, 100% multas ISR pequeños contribuyentes, 100% ISR régimen intermedio, 100% multas ISR régimen intermedio, 100% ISR por enajenación de bienes inmuebles, 100% multas ISR enajenación de bienes inmuebles, 100% IVA pequeños contribuyentes, 100% multas IVA pequeños contribuyentes, 100% multas IVA pequeños contribuyentes, 100% impuesto de introducción de mercancías de procedencia extranjera, 100% multas por impuesto de introducción de mercancías de procedencia extranjera, 100% impuestos sobre depósitos en efectivo, 100% créditos fiscales, 100% indemnizaciones, 100% registro nacional de turismo, 100% multas de auditoría fiscal, 100% máquinas registradoras, 90% derechos de riberas, vasos, o depósitos en propiedad nacional, 25% de recuperación ZOFEMAT, derechos de pesca deportiva, donaciones (impuesto, actualización y recargos), servicios de vida silvestre, 80% de gastos de ejecución de ZOFEMAT, entre otros.



muestra el comportamiento de los incentivos económicos totales en el período 1997 a 2019:

Gráfico 4

Evolución de los Incentivos Económicos en el período 1997 a 2019



Fuente: Elaboración propia con información de la Cuenta Pública de la Hacienda Federal de los ejercicios fiscales 1997 al 2019, e información de estadísticas oportunas de la SHCP.

El concepto de “otros incentivos económicos” muestra un comportamiento más estable que el total de incentivos económicos, puesto que en el total de incentivos se considera la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, los cuales han tenido un comportamiento más volátil, sobre todo el Impuesto sobre Tenencia que se abrogó como impuesto federal a partir del ejercicio 2012; en el año 2019 como se observa en el Gráfico 3, los “otros incentivos” tienen una representatividad importante en el total de incentivos económicos (69%).

Cabe señalar que también mediante la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación a las entidades federativas se les otorga un incentivo adicional a aquéllas

que realicen mayores esfuerzos en materia de fiscalización, vigilancia y control de la entrada de mercancías de forma ilegal al país, puesto que el 40% del excedente del Fondo considera para su distribución las variables, cifras virtuales y valor de la mercancía embargada; y los montos distribuidos a las entidades federativas han ido creciendo en el transcurso de los años, en virtud de que la integración de este Fondo también ha tenido un comportamiento creciente desde su creación, derivado del crecimiento que ha experimentado la RFP.

3. Otras Estrategias Gubernamentales en el Combate a la Evasión Fiscal

Si bien las acciones implementadas por las autoridades fiscales del país han estado orientadas principalmente a impulsar la fiscalización y el combate a la facturación ilegal, también se han realizado algunas modificaciones a la normatividad federal, lo que ha implicado acciones determinantes en el combate al incumplimiento fiscal.

En 2014 entró en vigor la reforma hacendaria mediante la cual se fortaleció la base del Impuesto sobre la Renta (ISR), la que había sido mermada por diferentes estímulos a la inversión, al ahorro y a sectores específicos; también se realizaron algunas adiciones y modificaciones a la Ley del IVA para modificar la tasa al 16% en la región fronteriza, además de gravar la comercialización de mascotas y alimentos, chicles, y transporte público foráneo de pasajeros; la Ley del IEPS para gravar nuevos conceptos: botanas, confitería, chocolate y derivados del cacao, flanes y pudines, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuete y avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales, y helados, nieves y paletas de hielo, se establece además un impuesto a la enajenación e importación de combustibles fósiles y se modifica el artículo 2º.-A fracción II de la LIEPS, a fin de que PEMEX sea el sujeto pasivo de dicho impuesto; y a la Ley Aduanera que simplifica el tránsito de mercancía.

Para los ejercicios 2015 y 2016 en el tema que nos ocupa en este artículo se efectuaron reformas al Código Fiscal de la Federación, entre las que destacan las realizadas al artículo 53-B para precisar cómo se llevarían a cabo las revisiones electrónicas, a través de qué medio y cuáles son las consecuencias de la aceptación de pruebas y la no aportación de pruebas, con lo cual se podrían verificar omisiones de las contribuciones y otras irregularidades.

A partir de 2017, derivado de la reforma a la Ley del ISR, se obliga a las dependencias públicas a expedir comprobantes fiscales digitales, y exigirlos cuando realicen pagos a terceros y estén obligados a ello, lo cual ha sido motivo de seguimiento de parte de las autoridades fiscales que validan esta información para efectos de liquidar las participaciones establecidas en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Otras acciones impulsadas por las entidades federativas que han impactado el combate a la evasión fiscal son:

- 1) Crecimiento de los contribuyentes activos localizados;
- 2) Impulso de nuevos programas de vigilancia profunda y análisis de esquemas agresivos de evasión fiscal;
- 3) Programas de actualización y registro;
- 4) Programa cumplimiento voluntario;
- 5) Programa de vigilancia de las obligaciones fiscales;
- 6) Certificados de firmas electrónicas;
- 7) Recepción de declaraciones en medios magnéticos;
- 8) Pagos de contribuciones presentados por Internet;
- 9) Pagos de derechos, productos y aprovechamientos por medios electrónicos;
- 10) Generación de comprobantes fiscales digitales a través de proveedores de servicios;
- 11) Rentabilidad de la fiscalización;
- 12) Efectividad de la fiscalización;
- 13) Índice de percepción de corrupción;
- 14) Administración de la percepción de riesgo por parte de los contribuyentes;
- 15) Nuevos Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera;
- 16) Emisión del marco jurídico para prevenir e identificar operaciones de procedencia ilícita;
- 17) Programa de detección de evasión agresiva;
- 18)



Publicación de contribuyentes con operaciones inexistentes; 19) Cancelación de certificados CFDI; 20) Fiscalización por caída recaudatoria; 21) Cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes.⁵

En conclusión, si bien aún se tienen retos para disminuir la evasión fiscal en nuestro país, y con ello incrementar la recaudación federal, las acciones descritas en este artículo muestran que se está avanzando por medio de la coordinación que existe entre el Gobierno Federal y las entidades federativas, y la colaboración administrativa ha sido un instrumento clave en ello, en beneficio de las partes coordinadas.

Fuentes consultadas

- CFF. Código Fiscal de la Federación. Diario Oficial de la Federación. Última reforma 9 de diciembre de 2019.
- CIAT. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (2019) *¿Cuáles son las causas de la evasión tributaria?* Disponible en <https://www.ciat.org/cuales-son-las-causas-de-la-evasion-tributaria/>
- Fernández Martínez, Refugio de Jesús. (1998). Derecho Fiscal. México: Editorial McGraw Hill.
- OCDE. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Estadísticas de ingresos en América Latina y el Caribe 2018. Disponible en <https://stats.oecd.org/viewhtml.aspx?datasetcode=RSLACT&lang=en>
- SAT-SHCP. Informe de Evaluación de los Programas Coordinados UCEF-EF-SAT. Enero-Diciembre de 2018. Publicado en abril de 2019. Disponible en <http://www.finanzas.gob.mx/contenido/2020/PAE/Informe%20de%20evaluaci%C3%B3n%20programas%20coordinados%20UCEF-EF-SAT%202018.pdf>
- SAT. Servicio de Administración Tributaria. Auditoría, Actos de fiscalización, Recaudación derivada de actos de fiscalización (2011-2020). Disponible en http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=RecDerAud.html

⁵ SAT-SHCP. Informe de Evaluación de los Programas Coordinados UCEF-EF-SAT. Enero-Diciembre de 2018. p. 36.

- SHCP. Informes mensuales de participaciones federales, del mes de julio de 2020, publicado en Informes al Congreso de la Unión: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union

Otras fuentes consultadas

- Collosa ALFREDO. Facturas falsas y Fraude fiscal. <https://www.ciat.org/facturas-falsas-y-fraude-fiscal/>. 21 de marzo de 2019.
- Cosulich Ayala, Jorge. La Evasión Tributaria. Proyecto Regional de Política Fiscal. CEPAL-PNUD. Santiago de Chile 1993.
- Cuenta de la Hacienda Pública Federal de los ejercicios fiscales 1997 a 2019.



EMISIÓN DE CFDI POR LOS APOYOS O ESTÍMULOS QUE OTORGUEN LOS ENTES PÚBLICOS

Alma Patricia Medrano Figueroa

amedranom@indetec.gob.mx

Desde el ejercicio 2017 los entes públicos están obligados a emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorguen, para lo cual deben identificar dentro de sus operaciones cada uno de estos conceptos. El presente artículo tiene como finalidad coadyuvar en el cumplimiento de esta obligación fiscal por parte de los entes públicos locales, para lo cual se describen los procedimientos previstos.

Antecedentes

La obligación de emitir comprobantes fiscales por los contribuyentes mediante documentos digitales a través de la página de internet del SAT nace a partir del año 2014, como consecuencia de las reformas en materia fiscal con relación a los medios electrónicos, dentro de la cual se incorporó como obligación que cuando las disposiciones fiscales así lo señalen, los contribuyentes deberán expedir comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI'S), mediante documentos digitales a través de la página de internet del SAT conforme lo señala el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF); o en su caso mediante proveedores de certificación de comprobantes fiscales, los cuales efectuarán la validación, asignación de folio e incorporación del sello digital.

No obstante lo anterior, para los entes públicos la obligación en comento se estableció a través del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2016, que reformó el artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR),



entrando en vigor a partir del 01 de enero de 2017¹, el cual expresamente establece la obligación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, así como de los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II “De las personas morales”, de emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, **así como por los apoyos o estímulos que otorguen.**

Obligación de Emitir Comprobantes Fiscales

Los entes públicos conforme a la LISR tributan dentro del Título III “Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos”, dentro del cual en el artículo 86 además de las obligaciones establecidas en otros artículos, se señalan las correspondientes a las personas morales de dicho título; sin embargo, para los entes públicos se dispone que únicamente tendrán las obligaciones contenidas en los párrafos quinto, sexto y séptimo. Para efectos del presente artículo se analizarán los párrafos quinto y sexto, que señalan lo siguiente:

Quinto párrafo

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

Sexto párrafo

Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

¹ A través de la primera modificación a la RMF para 2017 publicada en el DOF el 15 de mayo de 2017, se estableció en la regla 2.7.1.41. “Expedición de CFDI por la Federación, entidades federativas, municipios y organismos descentralizados por concepto de contribuciones, productos y aprovechamientos, apoyos o estímulos que otorguen”, como plazo para cumplir con dicha obligación a más tardar el 1 de noviembre del mismo año, siempre y cuando los entes públicos emitieran cuando así fuera solicitado por los receptores el comprobante fiscal de operaciones celebradas con anterioridad a más tardar en dicha fecha.

Derivado de lo anterior, los entes públicos tienen la obligación de emitir comprobantes fiscales por los siguientes conceptos:



Con el fin de que los entes públicos locales cumplan correctamente con la emisión de los comprobantes fiscales por concepto de apoyos o estímulos que otorgan, a continuación se describe el procedimiento para la emisión correcta de los mismos.

Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorgan los entes públicos

Con relación al cumplimiento de la obligación de emitir comprobantes fiscales por los apoyos y estímulos que otorgan los entes públicos locales, por un lado dentro del artículo 29-A del CFF se establecen los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales, y por otro lado, el artículo 29 de la citada disposición contiene los requisitos para aquellos contribuyentes obligados a emitirlos, dentro los cuales destaca la fracción VI que señala que los entes públicos deberán cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas de carácter general.

En razón de lo anterior, dentro del “Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entida-



des Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen”,² misma que es un documento cuyo objeto es explicar a los contribuyentes la forma correcta de llenar y expedir un CFDI, observando las definiciones del estándar tecnológico del Anexo 20 y las disposiciones jurídicas vigentes aplicables, sin perder de vista que lo contenido en la guía de llenado no sustituye a las disposiciones fiscales legales o reglamentarias vigentes, en virtud de que su objetivo es plasmar la forma correcta de llenar y expedir un CFDI; en este caso específicamente a los correspondientes por los apoyos o estímulos que otorgan los entes públicos;³ donde en la citada guía se establece que los entes públicos locales a efecto de emitir sus CFDI’S por los apoyos o estímulos que otorguen deberán considerar lo siguiente:

- Si existe dispersión de los recursos.
- Cuando no exista dispersión de recursos y el subsidio o estímulo se aplique directamente al pago de una contribución.

Emisión de CFDI por apoyos o estímulos con dispersión de los recursos

Cuando existe dispersión de recursos, el comprobante fiscal para amparar los apoyos o estímulos que el ente público local otorgue y con ello dar cumplimiento a la obligación fiscal, se deberá realizar con las siguientes especificaciones señaladas en cada uno de los campos, como sigue:

² La guía se puede descargar de la siguiente dirección electrónica: http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/anexo_20_version3-3.htm

³ Servicio de Administración Tributaria. *Anexo 20 Guía de Llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen*. Pág. 3

Campo	Registro
Tipo de comprobante	Se deberá ingresar la clave tipo “E” (Egreso).
Forma de pago	Se deberá ingresar, la forma en la que se realizó la dispersión.
Método de pago	Se deberá ingresar la clave “PUE” (Pago en una sola exhibición).
ClaveProdServ	Se deberá ingresar la clave 93161700.
No Identificación	Se deberá ingresar la clave de referencia, la cadena de la dependencia, o cualquiera otra que identifique la operación del ente público emisor del comprobante fiscal.
Cantidad	Se deberá ingresar el valor “1”.
Clave de unidad	Se deberá ingresar la clave “C62” (Uno).
Unidad	Se deberá ingresar “ACT”.
Descripción	Se deberá registrar el fundamento legal que ampara la dispersión del recurso.

Fuente: Elaboración propia con información de: “Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen”.

Emisión de CFDI por apoyos o estímulos cuando no exista dispersión de recursos y el subsidio o estímulo se aplique directamente al pago de una contribución

En el caso de que no exista dispersión de recursos y el subsidio o estímulo se aplique directamente al pago de una contribución, el comprobante fiscal para amparar los apoyos o estímulos que el ente público local otorgue, establece la guía de llenado, que se deberán emitir dos comprobantes, el primero de tipo ingreso y el segundo de tipo egreso, a efecto de cumplir con la obligación fiscal y tener la documentación comprobatoria de este tipo de operaciones.

1. Emisión de comprobante fiscal de tipo Ingreso

En primera instancia se deberá emitir un comprobante fiscal de ingresos que ampare el total de la operación con las siguientes especificaciones señaladas en cada uno de los campos como sigue:

Campo	Registro
Tipo de comprobante	Se deberá ingresar la clave tipo "I" (Ingreso).
Forma de pago	Se deberá ingresar la forma en la que se recibió el pago conforme al catálogo c_FormaPago, en caso de que se realice una operación en parcialidades o diferido se deberá ingresar "99" (Por definir).
Método de pago	Se deberá ingresar la clave que corresponda para identificar si se paga: a) En una sola exhibición o b) en parcialidades o diferido, conforme al catálogo c_MetodoPago
ClaveProdServ	Se deberá ingresar la clave 93161700.
No Identificación	Se deberá ingresar la clave de referencia, la cadena de la dependencia, o cualquiera otra que identifique la operación del ente público emisor del comprobante fiscal.
Cantidad	Se deberá ingresar el valor "1".
Clave de unidad	Se deberá ingresar la clave "C62" (Uno).
Unidad	Se deberá ingresar "ACT".
Descripción	Se deberá registrar el fundamento legal que ampara el Estímulo o subsidio a aplicar.

Fuente: Elaboración propia con información de: "Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen".

2. Emisión de comprobante de tipo Egreso

Una vez realizado el CFDI de ingresos, los entes públicos locales deberán emitir el comprobante fiscal de egresos que ampare el apoyo o estímulo que se esté otorgando con las siguientes especificaciones señaladas en cada uno de los campos como sigue:

Campo	Registro
Tipo de comprobante	Se deberá ingresar la clave tipo "E" (Egreso).
Forma de pago	Se deberá ingresar la clave "17" Compensación.
Método de pago	Se deberá ingresar la clave "PUE" (Pago en una sola exhibición).
Tipo relación	Se deberá ingresar la clave 01 "Nota de crédito de los documentos relacionados".
UUID⁴	Se deberá ingresar registrar el folio fiscal (UUID) del comprobante fiscal relacionado con este comprobante (UUID del comprobante tipo ingreso).
ClaveProdServ	Se deberá ingresar la clave 93161700.

4 El UUID por sus siglas en inglés (universally unique identifier) es el identificador único universal de cada factura electrónica o CFDI 3.3 que en este caso es representado por el folio fiscal. El UUID en la factura electrónica en México se compone de 32 caracteres separados por guiones en 5 grupos de números y letras.

Campo	Registro
No Identificación	Se deberá ingresar la clave de referencia, la cadena de la dependencia, o cualquiera otra que identifique la operación del ente público emisor del comprobante fiscal.
Cantidad	Se deberá ingresar el valor "1".
Clave de unidad	Se deberá ingresar la clave "C62" (Uno).
Unidad	Se deberá ingresar "ACT".
Descripción	Se deberá registrar el fundamento legal que ampara la dispersión del recurso.

Fuente: Elaboración propia con información de: "Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen".

Es importante señalar que cuando los entes públicos locales otorguen apoyos o estímulos y no exista dispersión de recursos y el subsidio o estímulo se aplique directamente al pago de una contribución, el comprobante fiscal de egresos se deberá relacionar al comprobante fiscal de ingreso con el fin de identificar que corresponde a un apoyo o estímulo cuyo origen está contenido en el CFDI de ingresos.

Conclusión

Los entes públicos locales a efecto de dar cumplimiento a la obligación fiscal de la emisión de comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorguen contenida en el quinto párrafo del artículo 86 de la LISR, deberán identificar dentro de sus operaciones cada uno de los conceptos mencionados.

Específicamente aquellas operaciones que estén relacionadas con el otorgamiento de apoyos o estímulos a efecto de emitirlos conforme lo establecen las disposiciones fiscales vigentes, así como en la "Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen", dentro de la cual destaca la

identificación del tipo de apoyo o estímulo que se otorga con el fin de elaborar el comprobante fiscal de egresos y en su caso de ingresos, como se comentó en el presente documento, lo anterior con el fin de evitar que el ente público local incurra en alguna responsabilidad de carácter fiscal y en su caso los servidores públicos a cargo del cumplimiento de esta obligación fiscal en una responsabilidad administrativa.

Fuentes consultadas

- Código Fiscal de la Federación. Diario Oficial de la Federación. México. Última reforma el 9 de diciembre de 2019.
- Ley del Impuesto sobre la Renta. Diario Oficial de la Federación. México. Última reforma 9 de diciembre de 2019.
- Servicio de Administración Tributaria (10 de septiembre de 2020). Formato de factura (Anexo 20). Obtenido de la página electrónica del SAT, URL: http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/anexo_20_version3-3.htm



DETECCIÓN DE TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES CON USO DE INFORMACIÓN DE BASES DE DATOS

Iván Emmanuel Chávez Ponce
 ichavezp@indetec.gob.mx

Entre 2018 y 2019 se ha señalado que la actividad ilícita de traficar con comprobantes fiscales ha facturado alrededor de 2.04 billones de pesos, equivalente a poco más del 5% del Producto Interno Bruto (PIB); en ese sentido se considera que utilizar las bases de datos de la autoridad fiscal en la labor de combate al tráfico de comprobantes fiscales, es una valiosa e importante herramienta para poder generar una mayor recaudación.

Introducción

Sin duda, uno de los retos más grandes que tiene la administración tributaria en México, es obtener los ingresos suficientes para sufragar el gasto público y hacer frente a los requerimientos de la sociedad.

En el reporte anual “Estadísticas de Ingresos Tributarios 2019”, divulgado desde París, evidencian que la recaudación promedio de México experimentó “un ligero deterioro” al pasar de 16.2% del PIB en el 2017 a 16.1% en el 2018, por lo que se mantiene en el último lugar de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (Morales. 2019).

Un aspecto que consideramos relevante, que activa un poderoso freno sobre la recaudación, es la actividad ilícita de la coloquialmente conocida “venta de facturas” o “tráfico de comprobantes fiscales”, que a grandes rasgos es la emisión de facturación de operaciones que nunca se realizaron y que se da a cambio de una comisión o contraprestación, para que el beneficiario del comprobante fiscal deduzca o acredite cantidades en la determinación de sus impuestos, lo cual erosiona la base del impuesto y genera como consecuencia un vigoroso golpe a la recaudación fiscal y por ende a la recaudación federal participable.



Según informes del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a 2017 se recaudaron 9 mil 130 millones de pesos cobrados a Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS). (SAT. 2017). Por lo que se refiere a las cifras del combate a estas actividades ilícitas, reveló el mismo organismo que a octubre de 2020 ha trabajado en contra de un total de 11,944 contribuyentes detectados en este tipo de acciones ilegales, aplicándoles el procedimiento contenido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF) (SAT. 2020). La cifra total se desglosa de la siguiente manera:

Total	11,944	100%
Definitivos	9,934	83.17 %
Presuntos	1,030	8.62 %
Desvirtuados	291	2.44 %
Sentencia	689	5.77 %

Entre 2018 y 2019 se ha señalado que la actividad ilícita de traficar con comprobantes fiscales ha facturado alrededor de 2.04 billones de pesos (Saldivar.2018), equivalente a poco más del 5% del Producto Interno Bruto (PIB) (Flores.2018); en ese sentido se considera que utilizar las bases de datos de la autoridad fiscal en la labor de combate al tráfico de comprobantes fiscales, es una valiosa e importante herramienta para poder generar una mayor recaudación.

En este punto, la labor que corresponde a las entidades federativas en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, es de vital importancia, ya que con su esfuerzo y el del SAT, se puede generar un frente importante para combatir estas prácticas que lesionan el interés general.

Teniendo el apoyo para el acceso a las bases de datos que más adelante se citarán, y reestructurando las áreas operativas (ya que valdría la pena generar un pequeño



grupo especialista que se avoque al tema, por la cantidad de trabajo que representa y análisis técnico que se requiere), sin duda que se puede avanzar rápidamente en la elaboración de los oficios mediante los cuales se les hace saber a los contribuyentes que encuadraron en la presunción de operaciones inexistentes.

Es propósito plasmar en este artículo, la forma en que se puede ir detectando a los contribuyentes que realizan este tipo de operaciones ilícitas, sin hacer necesario ejercer facultades de comprobación contenidas en el artículo 42 del CFF, para evitar desgastar a las áreas operativas con revisiones que no rendirán el fruto correspondiente en la recaudación, ya que generalmente los emisores de los comprobantes por operaciones inexistentes, conocidas como Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) no pagan el crédito fiscal que se les determina y acaban No Localizados en el domicilio fiscal.

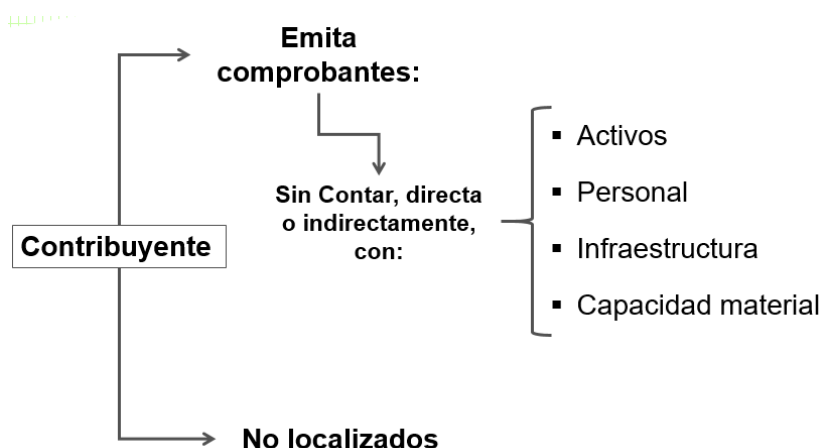
Detección de EFOS, con información de bases de datos.-

Sabemos que actualmente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en su última versión, ya cuentan con un catálogo de actividades para el concepto de la contraprestación que ampara. Sin embargo, hasta antes de su entrada en vigor en enero de 2018, era posible redactar el concepto del comprobante.

Con la información existente en las bases de datos con que cuenta la autoridad fiscal, relativa a los ejercicios fiscales de 2015 a 2019, se pueden comparar contribuyentes que se detecten con el comportamiento que más adelante describiremos, para elaborar el respectivo oficio de presunción mediante el cual se le dé a conocer a los contribuyentes que hayan encuadrado en la presunción contenida en el artículo 69-B del CFF, es decir, que la autoridad fiscal detecte que algunos contribuyentes hayan estado emitiendo comprobantes fiscales sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material, de

manera directa o indirectamente, o en su caso, estén como No localizados en su domicilio. Las causales mencionadas las referimos de manera gráfica en el siguiente diagrama:

Diagrama 1: Presunción de operaciones inexistentes



Es importante contar con suficientes cuentas de acceso a las bases de datos de CFDI, de declaraciones y pagos, de datos del registro federal de contribuyentes (RFC), y contar con un convertidor de CFDI. Lo anterior para poder avanzar rápidamente en el trabajo y detección del producto.

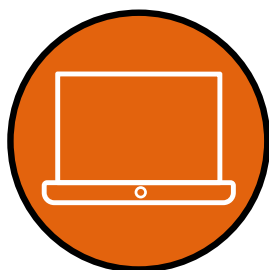
Entre las **principales características** que podemos encontrar para detectar un EFOS, que cabe aclarar que la casuística es muy variada, están algunas de las siguientes:

- Empresas de reciente creación, (2 o 3 años).
- Comparte con varias empresas un correo electrónico, socios y representante legal, o bien son varios correos y comparten un dominio.
- Comprobantes fiscales auténticos.
- Flujos de cantidades comprobables.
- Registros contables.
- Cumplen requisitos de deducibilidad y acreditamiento.
- Representantes legales falsos o inexistentes, o incluso tienen a personas de escaso conocimiento que con engaños o algún pago se prestan.



- Facturan operaciones que NO se realizaron.
- Objeto social amplio y variado.
- Concepto de Facturación variado (Desde un alfiler hasta un avión), no acorde al giro registrado en el RFC.
- No pagan impuestos, no enteran retenciones.
- No declaran (si declaran no manifiestan activos, inventarios inicial o final, adquisiciones en el ejercicio, sueldos y salarios, o no se relacionan cantidades del ejercicio con los años anteriores).
- No cuentan con instalaciones, empleados, maquinaria o equipo, propio o arrendado.
- Vida activa muy breve y se liquidan o abandonan el domicilio fiscal.
- Se niegan en el domicilio fiscal.
- Declaran en la anual Ingresos y deducciones por cantidades similares.
- CFDI, desproporción en Ingresos y deducciones.
- No tienen activos (manifestados en declaración anual o en registro de bienes ante otras autoridades).
- No tienen empleados (manifestados en declaración anual, registrados ante IMSS y 2% sobre nómina).
- Tienen empleados no idóneos para realizar la operación facturada.
- Domicilios pequeños o comparten domicilio con otros contribuyentes.
- Flujo efectivo comprobable (CNBV).
- Subcontratan y no demuestran, subcontratan a otro EFO.
- Tienen cuentas bancarias o de inversión que se encuentran activas durante un periodo determinado y después son canceladas o las dejan con saldos ínfimos después de haber manejado cantidades fuertes de flujo.
- Prestan servicios y a la vez, reciben servicios por casi los mismos montos.

Algunas de las características antes relacionadas, las podemos encontrar analizando e interpretando información ubicada en las bases de datos con que cuenta la autoridad fiscal. De estos repositorios de datos se puede recopilar información útil para realizar la detección de venta de facturas, como se conoce en la jerga fiscal a los contribuyentes que emiten comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes. A continuación se describe de manera breve lo datos que se pueden recabar para los fines señalados:



Base de datos de CFDI: Esta fuente de información nos revela, momento a momento, el contenido de lo que el contribuyente analizado está facturando, es decir, con quien lleva operaciones, monto de las operaciones, tipo de operaciones, fecha y hora de las operaciones. Con esta herramienta se puede verificar un listado de clientes y proveedores por el ejercicio o periodo requerido, con los detalles antes mencionados. La explotación más conveniente es con la descarga del XML.

Adicionalmente, del análisis de la información de los CFDI podremos encontrar Ingresos, egresos, Impuesto al Valor Agregado (IVA), activos adquiridos, salarios pagados (personal), mobiliario y equipo adquirido, equipo de cómputo adquirido, equipo de transporte adquirido (infraestructura).

Convertidor de CFDI: Este programa nos ayudará a ordenar y enlistar la información contenida en los XML, transformándolos en un archivo de Excel, en donde se puede manejar la información y hacer filtrados de información importantes para clasificar las operaciones del contribuyente que se analiza.



Declaraciones: En esta base de datos encontraremos los datos del comportamiento del contribuyente, plasmado en datos numéricos. Ingresos, deducciones, activos, salarios pagados (personal), mobiliario y equipo, equipo de cómputo, equipo de transporte (infraestructura), inventario de mercancías, adquisiciones, estados financieros, etc.

Pagos: Lo que este registro de información nos proporciona, son las cantidades de impuesto pagadas por el contribuyente analizado, para compararlas con sus ingresos y deducciones, impuestos retenidos y sus enteros. Esto es importante, ya que como se mencionó en las características de los EFOS, éstos por lo general omiten el pago de impuestos o sus pagos son mínimos.

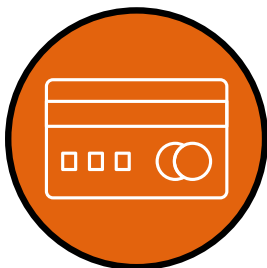
En suma, adicionalmente a la información que posee la autoridad fiscal federal, existe información en poder de otras autoridades fiscales, que también se puede recabar a través de solicitudes interinstitucionales y es muy útil para determinar si un contribuyente se ubica en el tráfico de comprobantes fiscales, son las siguientes autoridades:



IMSS: Esta fuente de información es de otras autoridades. En este Instituto se hace registro de los trabajadores de las empresas, para el pago de sus prestaciones de seguridad social. La información que nos puede proporcionar es si el revisado ha registrado empleados, el nombre de los empleados y su temporalidad, cantidades pagadas por la seguridad social de los trabajadores (confrontable contra lo manifestado en la declaración anual del revisado).

INFONAVIT: Al igual que la anterior, esta base de información es de otra autoridad. En este Instituto se hace registro de los trabajadores de las empresas, para el pago de sus prestaciones de seguridad so-

cial correspondientes a vivienda. La información que nos puede proporcionar es si el revisado ha registrado empleados, el nombre de los empleados y su temporalidad, cantidades pagadas por el concepto de vivienda de los trabajadores.



Nóminas: Es la base de datos del pago del impuesto estatal sobre nóminas, que es parte de la información con que cuenta la entidad federativa, de la cual podremos verificar si tiene trabajadores registrados en nómina, información que se puede confrontar contra los datos que proporcione IMSS e INFONAVIT.

Registro Público de Comercio: La información que ofrece esta fuente es el dato de los documentos públicos en donde conste información¹ de la constitución de la sociedad, socios o representantes legales; con lo que nos podremos dar cuenta, consultando los nombres en el RFC, de información de la persona física.

Registro Público de la Propiedad: La información que podemos obtener de esta fuente son los datos de los documentos públicos en donde conste información de socios o representantes legales; con lo que nos podremos dar cuenta, consultando los nombres en el RFC, de información de la persona física, como de bienes inmuebles a nombre del revisado.



Registro Público Vehicular Estatal: Los datos que encontraremos en esta fuente de información son los vehículos a nombre del contribuyente revisado, que pudieran ser utilizados como equipo de transporte, equipo de reparto o vehículos utilitarios, que pudieran encuadrar en el concepto de activos o infraestructura para llevar a cabo las operaciones.

Registro Público de Transporte Federal: La información que encontraremos en esta fuente son los

¹ Nota: Esta información la podemos solicitar a la Administración Desconcentrada de servicios al contribuyente en donde se haya inscrito el revisado.

vehículos de carga o transporte de personal a nombre del contribuyente revisado, que pudieran ser utilizados como equipo de transporte, equipo de reparto, que utilicen vías federales, que pudieran encuadrar en el concepto de activos o infraestructura para llevar a cabo las operaciones.

Con las características antes enunciadas y con la información que podemos tener en las bases de datos a que se hace referencia, se pueden elaborar oficios con la presunción, debidamente fundados y motivados, para dar inicio al procedimiento contenido en el artículo 69-B del CFF, de todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos normativos de la presunción de operaciones inexistentes, con la finalidad de que de ser el caso en que no desvirtúen la presunción, con efectos generales las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión consideren que no producen ni produjeron efecto fiscal alguno y adicionalmente aplicar las consecuencias penales-fiscales contenidas en el artículo 113 bis del CFF que regula las conductas ilícitas por el tráfico de comprobantes fiscales.

Para el desarrollo del tema, es de vital importancia contar con las herramientas tecnológicas necesarias, así como con la estructura de recurso humano para operar las tareas señaladas. Valdría la pena sacrificar elementos de la operación de otras áreas o contratar personal, para formar un departamento especializado que se dedique a analizar contribuyentes y a dar inicio al procedimiento de operaciones inexistentes, a darle atención a las promociones presentadas por los contribuyentes en atención al procedimiento.

Conclusión

Consideramos que conociendo y utilizando las fuentes de información que se refirieron en este documento, combinados con las características enlistadas, se puede avanzar con mayores resultados en el combate a esta actividad ilícita que lesiona la recaudación.

Sin duda, con la información que surge del ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad fiscal se podrá elaborar oficios con la presunción para iniciar el procedimiento, sin embargo, de lo que se refirió a lo largo del presente artículo, para avanzar de manera más ágil, se considera que con la información que se tiene en bases de datos, sin necesidad de iniciar procedimientos de revisión contenidos en el artículo 42 del CFF, se puede estructurar la presunción de operaciones inexistentes y dar inicio al procedimiento contenido en el artículo 69-B del CFF.

Para las autoridades fiscales, tanto federales como estatales, en el marco de la colaboración administrativa, aplicar el procedimiento del artículo 69-B del CFF y las consecuencias penales-fiscales, a corto y mediano plazo, con la perspectiva del ejercicio 2021 puede ofrecer un incremento en la recaudación, en estas épocas en las que por motivos sanitarios se ha frenado la actividad económica, enfocando los esfuerzos en aquellos contribuyentes que han decidido incorporar en sus deducciones comprobantes fiscales por operaciones que no se realizaron.



Fuentes consultadas

- Código Fiscal de la Federación Vigente. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2019. Consultado en fecha 14 de octubre de 2020 en la siguiente página web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_090120.pdf
- Artículo: “Morena impulsará reforma fiscal; ven sistema tributario débil”. Consultado en fecha 12 de diciembre de 2018 y recuperado de: <https://www.msn.com/es-mx/dinero/noticias/morena-impulsará-reforma-fiscal-ven-sistema-tributario-débil/ar-BBQNhfm?ocid=spartandhp#image=2>
- SAT. 2020. Listado Completo del 69-B. Página del Servicio de Administración Tributaria. Consultado en fecha 14 de octubre de 2020. Localizable en: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html
- SAT. 2017. Informe Tributario y de Gestión. Cuarto Trimestre de 2017. Página. 9. Consultado en fecha 14 de octubre de 2020. Localizable en: http://omawww.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/ITG_4to_trimestre%202017_180202%20.pdf
- Saldívar, B. Artículo: “Empresas fantasma han facturado 2.04 billones de pesos”. 2018. Consultado en fecha 05 de noviembre de 2020 y recuperado de: <https://www.economista.com.mx/economia/Empresas-fantasma-han-facturado-2.04-billones-de-pesos-20180827-0125.html>
- Flores, Z. Artículo: “Empresas fantasma han facturado lo equivalente al 5% del PIB: SAT”. 2018. Consultado en fecha 12 de diciembre de 2018 y recuperado de: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/empresas-fantasma-han-facturado-lo-equivalente-al-del-pib-sat>
- Morales, Y. Artículo: “México ocupa el último sitio en recaudación tributaria entre los países de la OCDE”. 2019. El Economista. Consultado en fecha 09 de Noviembre de 2020 y recuperado de: <https://www.economista.com.mx/economia/Mexico-ocupa-el-ultimo-sitio-en-recaudacion-tributaria-entre-los-paises-de-la-OCDE-20191205-0041.html>

INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE INTERÉS

TESIS Y JURISPRUDENCIAS SELECTAS DE OCTUBRE

Se adjunta una selección de las tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se consideraron en este Boletín en virtud de que los temas que abordan guardan una relación estrecha con el quehacer diario de los funcionarios hacendarios estatales, y en especial con la colaboración administrativa en materia fiscal Federal.

**Época: Décima Época Registro: 2022218 Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la
Federación Publicación: viernes 09 de octubre de 2020 10:19 h.
Materia(s): (Administrativa) Tesis: 2a./J. 28/2020 (10a.)**

**PRESCRIPCIÓN EN
MATERIA FISCAL. EL
AVISO DE COMPENSACIÓN
INTERRUMPE SU PLAZO,
AUN CUANDO SEA
RECHAZADO POR LA
AUTORIDAD FISCAL.**

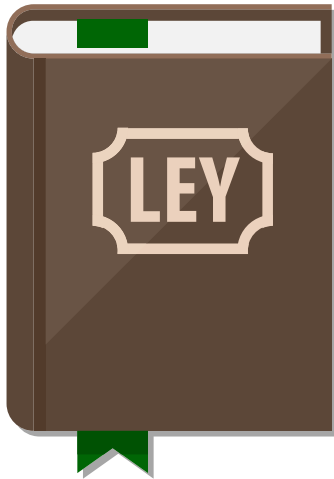


Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron si el aviso de compensación realizado por el contribuyente, que ha sido rechazado por la autoridad, constituye o no una gestión de cobro susceptible de interrumpir el plazo de prescripción para solicitar la devolución de saldos a favor, en términos de los artículos 22 y 146 del Código Fiscal de la Federación.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el aviso de compensación que realiza el contribuyente respecto de un saldo a favor constituye una gestión de cobro que interrumpe el plazo de prescripción, aun cuando sea rechazado por la autoridad.

Justificación: De conformidad con el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, el plazo de prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento



expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Conforme al diverso 22, párrafo décimo quinto, del propio ordenamiento, la obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal, considerando como gestión de cobro la solicitud de devolución que formule el particular, excepto cuando desista. Finalmente, en términos del artículo 23 del citado código, el contribuyente que pretenda realizar una compensación debe presentar el aviso ante la autoridad hacendaria competente. De la interpretación de tales disposiciones se desprende que el aviso de compensación que realiza el contribuyente respecto de un saldo a favor constituye una gestión de cobro que interrumpe el plazo de prescripción, independientemente de su resultado, es decir, si procede o no dicha compensación. Se afirma lo anterior, porque el acto fundamental que da lugar a la interrupción, ya sea mediante una solicitud de devolución, como expresamente lo prevé el código tributario, o bien, mediante el aviso de compensación, es la notificación que se hace al deudor respecto de la existencia de un adeudo fiscal cuyo pago se le requiere o solicita. De ahí que cuando un contribuyente tiene un saldo a favor respecto del que presenta un aviso de compensación, es evidente que dicha acción constituye una gestión de cobro tendente a hacer efectivo el saldo a favor, a fin de extinguir la diversa obligación de pago que tiene con el propio fisco. Sin que trascienda lo que a la postre resuelva la autoridad hacendaria respecto del referido aviso, porque tal circunstancia no cambia su naturaleza jurídica de gestión de cobro o de notificación de existencia de un adeudo tributario.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 5/2020. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito y Primero en Materia

Administrativa del Cuarto Circuito. 11 de marzo de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, al resolver la revisión fiscal 34/2018, la cual dio origen a la tesis aislada número VIII.3o.P.A.5 A (10a.), de título y subtítulo: “SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES. CONSTITUYE UNA GESTIÓN DE COBRO QUE INTERRUMPE EL CÁLCULO DEL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN PARA DEVOLVERLOS.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de septiembre de 2019 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 70, Tomo III, septiembre de 2019, página 2256, con número de registro digital: 2020568; y,

El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, al resolver la revisión fiscal 48/2016, la cual dio origen a la tesis aislada número IV.1o.A.67 A (10a.), de título y subtítulo: “DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. EL AVISO DE COMPENSACIÓN NO REPRESENTA UNA GESTIÓN DE COBRO, NI INTERRUMPE EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 28 de abril de 2017 a las 10:32 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 41, Tomo II, abril de 2017, página 1730, con número de registro digital: 2014166.

Tesis de jurisprudencia 28/2020 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de junio de dos mil veinte.



Esta tesis se publicó el viernes 09 de octubre de 2020 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 13 de octubre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Época: Décima Época Registro: 2022216 Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 09 de octubre de 2020 10:19 h.
Materia(s): (Constitucional) Tesis: P./J. 8/2020 (10a.)

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR APLICABLE A LOS CONTADORES PÚBLICOS REGISTRADOS PARA EFECTOS DE EMITIR DICTÁMENES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS CONTRIBUYENTES O LAS OPERACIONES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES QUE REALICEN. EL ARTÍCULO 52, ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO, INCISO C), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA (LEGISLACIÓN VIGENTE TANTO EN 2013, COMO A PARTIR DE 2014).

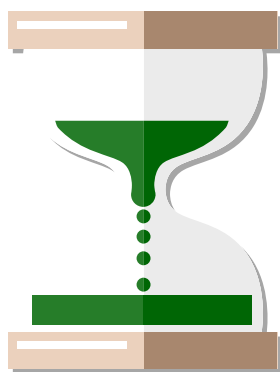
Hechos: Las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizaron si el artículo 52, antepenúltimo párrafo, inciso c), del Código Fiscal de la Federación –vigente tanto en 2013 como a partir de 2014– permite conocer con certeza el momento a partir del cual empieza a computarse el plazo de doce meses con el que cuenta la autoridad para notificar la resolución del procedimiento sancionador a los contadores públicos registrados.

Criterio jurídico: El artículo 52, antepenúltimo párrafo, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, no otorga certeza respecto al momento en el cual comienzan a transcurrir los doce meses para que la autoridad hacendaria notifique la resolución correspondiente, violándose con ello la certidumbre en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad, que exige el principio de seguridad jurídica.

Justificación: Conforme al citado precepto legal, la autoridad deberá notificar la resolución del procedimiento sancionador al contador público registrado en un plazo que no excederá de doce meses, precisando que éste empezará a transcurrir “a partir del día siguiente a aquel en que se agote el plazo señalado en la fracción I que antecede”; sin embargo, la referida fracción I en realidad regula los requisitos que deben cumplir los contadores

públicos para obtener su inscripción ante las autoridades fiscales, es decir, atañe a hipótesis jurídicas y plazos que son del todo ajenos al procedimiento sancionatorio. Por tanto, la remisión a esa fracción normativa en forma alguna permite conocer el momento a partir del cual empieza a computarse el plazo de doce meses con los que cuenta la autoridad fiscal para notificar la resolución en la cual se pueda exhortar, amonestar o suspender el registro del contador público respectivo y, por ende, tal precepto legal transgrede el principio de seguridad jurídica.

PLENO



Contradicción de tesis 484/2019. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 6 de agosto de 2020. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmin Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; votaron en contra José Fernando Franco González Salas y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Tesis y/o criterios contendientes:

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 803/2016, que dio origen a la tesis aislada 1a. CXLIV/2017 (10a.), de título y subtítulo: “SEGURIDAD JURÍDICA. EL ARTÍCULO 52, ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO, INCISO C), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE EN 2013, TRANSGREDE ESTE PRINCIPIO.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de octubre de 2017 a las 10:16 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, Tomo I, octubre de 2017, página 497, con número de registro digital: 2015239, y

El sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 6387/2018.

El Tribunal Pleno, el veintinueve de septiembre en curso, aprobó, con el número 8/2020 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de octubre de 2020 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 13 de octubre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

**Época: Décima Época Registro: 2022245 Instancia: Plenos de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 16 de octubre de 2020 10:26 h.
Materia(s): (Administrativa) Tesis: PC.XIX. J/15 A (10a.)**

HONORARIOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 137, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 92 DE SU REGLAMENTO. NO ES CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS O NO SATISFECHAS, SINO CON LA DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA INFRACCIÓN DE QUE SE TRATE, CUANDO LA AUTORIDAD DEBE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE SU MONTO.

De los artículos 137, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 92 de su Reglamento, se obtiene que las notificaciones de los requerimientos para el cumplimiento de obligaciones omitidas o no satisfechas dentro de los plazos legales causarán honorarios a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, que se determinarán por la autoridad fiscal y las hará del conocimiento del transgresor, conjuntamente con la notificación de la infracción respectiva. De manera que no es junto con la notificación del requerimiento de obligaciones sino con la de la resolución que determina la infracción de que se trate, cuando la autoridad debe hacer del conocimiento del contribuyente el monto de tales honorarios.

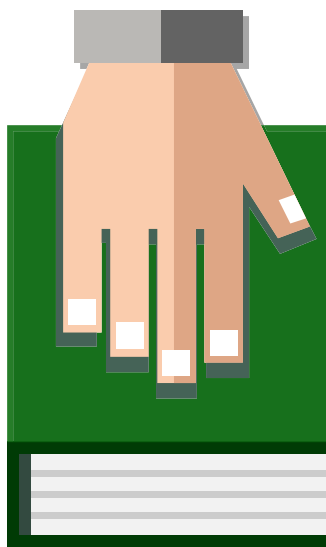
PLENO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO

Contradicción de tesis 7/2017. Entre las sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito. 12 de diciembre de 2017. Mayoría de cinco votos de los Magistrados Pedro Daniel Zamora Barrón, Guillermo Cuautle Vargas, Eduardo Torres Carrillo, Juan Antonio Trejo Espinoza y Juan Pablo Hernández Garza. Disidente: Samuel Meraz Lares. Ponente: Eduardo Torres Carrillo. Secretario: Héctor Javier Cervantes Villanueva.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, al resolver el amparo directo 28/2017, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, al resolver el amparo directo 76/2016.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de octubre de 2020 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de octubre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.



Época: Décima Época Registro: 2022251 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 16 de octubre de 2020 10:26 h Materia(s): (Administrativa) Tesis: VII.1o.A. J/7 A (10a.)

RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. LA SALA NO DEBE ANALIZAR LOS CONCEPTOS DE ANULACIÓN GENÉRICOS FORMULADOS EN LA DEMANDA INICIAL, SI AL CONTESTAR LA AUTORIDAD SE CORROBORA QUE EL ACTOR LA DESCONOCÍA Y ÉSTE OMITE SU AMPLIACIÓN O SE LE DESECHA.

Quando el actor en un juicio contencioso administrativo niega lisa y llanamente conocer la resolución impugnada, afirmando que no le ha sido notificada y, no obstante lo anterior, formula conceptos de anulación genéricos en su contra, si al dar contestación, la autoridad demandada acepta esa omisión y exhibe únicamente dicha resolución, se actualiza el supuesto de la fracción II del artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en el sentido de que el actor debe controvertirla en ampliación de la demanda, dado que al conocer sus motivos y fundamentos hasta la referida etapa procesal, no estaba en aptitud de refutarlos desde su libelo inicial. En tales condiciones, si el actor omite la ampliación de su demanda o ésta se le desecha, precluye su derecho para impugnar la resolución, sin que resulte válido que la Sala analice los conceptos de impugnación formulados desde el libelo inicial, ya que al ser un hecho incontrovertido que el actor desconocía esa resolución, no estaba en aptitud lógica ni jurídica para objetar su legalidad, aun cuando lo hiciera bajo argumentos genéricos, por lo que deben prevalecer los motivos y fundamentos que la sustentan, por inatacados. Lo anterior no contraviene la jurisprudencia 2a./J. 106/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIII, Tomo 2, agosto de 2013, página 930, de título y subtítulo: "JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. LA SALA DEBE EXAMINAR LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN FORMULADOS EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA CONTRA LA RESOLUCIÓN

COMBATIDA, AUN CUANDO LA ACTORA MANIFIESTE DESCONOCERLA.”, pues ésta se apoya en una premisa distinta, inaplicable al caso, relativa a que durante el juicio administrativo se destruyó la afirmación del actor, plasmada en la demanda inicial, en el sentido de que desconocía la resolución impugnada, por haber resultado legal su notificación, y al evidenciarse que la conocía previamente a la formulación de la demanda inicial sí estaba en aptitud de controvertirla en ésta.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO

Revisión fiscal 149/2013. Titular de la Jefatura de los Servicios Jurídicos y representante legal de la Subdelegación Coatzacoalcos, órgano operativo de la Delegación Regional Veracruz Sur, del Instituto Mexicano del Seguro Social. 22 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa.

Amparo directo 386/2016. Emma Corrigeux Pulido. 27 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretario: Vicente Jasso Zavala.

Amparo directo 387/2016. Loren de Jesús González Martínez. 27 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Nilvia Josefina Flota Ocampo.

Amparo directo 404/2016. Jorge Alberto o Adalberto Esperón Heredia. 25 de noviembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Naela Márquez Hernández. Secretario: Julio Alberto Romero Lagunes.

Amparo directo 562/2019. 2 de julio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretario: César Ponce Hernández.



Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 106/2013 (10a.) citada, aparece publicada con el número de registro digital: 2004255.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de octubre de 2020 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de octubre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Época: Décima Época Registro: 2022248 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 16 de octubre de 2020 10:26 h Materia(s): (Administrativa) Tesis: (IV Región)1o.17 A (10a.)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. EL PLAZO DE CUATRO MESES PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEBE CONTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE HAYA VENCIDO EL PERIODO PARA OFRECER PRUEBAS Y ALEGATOS PARA TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS (ARTÍCULO 153 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE A PARTIR DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2013).

El referido plazo se computa a partir de que el expediente está debidamente integrado, por lo que tratándose de más de un contribuyente o promovente sujeto al procedimiento administrativo en materia aduanera, el periodo de cuatro meses con que cuenta la autoridad para la emisión de su resolución habrá de computarse a partir de que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos de todos los involucrados, o bien, a partir de que tal autoridad haya llevado a cabo todas las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por aquéllos, sin que sea posible que el plazo para emitir resolución definitiva corra de forma independiente para cada uno de los involucrados.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN

Amparo directo 217/2019 (cuaderno auxiliar 425/2020) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia

Administrativa del Cuarto Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. José Eusebio Salgado y Salgado. 21 de septiembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Livia Sánchez Campos.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de octubre de 2020 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



NOTA INFORMATIVA SOBRE EL INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Arturo Yáñez López
ayanezl@indetec.gob.mx

El pasado 29 de octubre del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Dada la importancia de este Instrumento Normativo se incluye de manera íntegra en la presente nota informativa, asimismo se incluye el Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte para una pronta referencia.

INSTRUMENTO normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.



Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PRORROGA DEL UNO DE NOVIEMBRE DE ESE AÑO AL SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA VIGENCIA DE LOS PUNTOS DEL TERCERO AL NOVENO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2020, DE VEIN-

TIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS PROCESALES SUSPENDIDOS DESDE EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;
- SEGUNDO:** Tomando en cuenta que la prolongación del período de emergencia sanitaria tornó necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional y que la pandemia derivada subsistía como un peligro para la salud, por lo que dicha reactivación exigía implementar modalidades que permitieran enfrentar la referida emergencia, en el Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Alto Tribunal determinó, por una parte, levantar la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y, por otra parte, establecer los términos en los que se desarrollarían las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte;
- TERCERO:** Mediante instrumentos normativos de veintisiete de agosto y veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó prorrogar del primero al treinta de septiembre, así como del uno al treinta y uno de octubre del presente año, respectivamente, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del citado Acuerdo General Plenario 14/2020, y
- CUARTO:** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger

los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legal mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el presente Instrumento Normativo, en virtud del cual:

ÚNICO: Se proroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Este Instrumento Normativo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese el presente Instrumento Normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PRORROGA DEL UNO DE NOVIEMBRE DE ESE AÑO AL SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA VIGENCIA DE LOS PUNTOS DEL TERCERO

AL NOVENO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2020, DE VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS PROCESALES SUSPENDIDOS DESDE EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.- Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

ACUERDO General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2020, DE VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS PROCESALES SUSPENDIDOS DESDE EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;
- SEGUNDO:** Mediante Acuerdo General 3/2020 del diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó como medida urgente, ante el grave



riesgo que implica la enfermedad del Coronavirus COVID-19, suspender toda actividad jurisdiccional en este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte y declarar inhábiles esos días, sin menoscabo de habilitar los días y horas que resultaran necesarios durante el referido periodo, con el objeto de que el Ministro Presidente y las y los Ministros instructores acordaran, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos.

Posteriormente, mediante Acuerdo General 6/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se prorrogó la suspensión de actividades jurisdiccionales y, por ende, se declararon inhábiles los días del periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte, y se habilitaron los días que resultaran necesarios para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes así como para la celebración a distancia de las sesiones del Pleno y de las Salas, con la presencia por vía electrónica de las Ministras y de los Ministros de este Alto Tribunal.

Más adelante, por Acuerdo General 7/2020 se prorrogó la suspensión de plazos para el periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, habilitándose los días necesarios para proveer sobre las controversias constitucionales urgentes con suspensión, celebrar las sesiones a distancia del Pleno y las Salas, firmar los engroses de las resoluciones emitidas en esas sesiones, recibir por vía electrónica promociones relacionadas con los asuntos listados para esas sesiones, así como proveer respecto de éstos y notificar por lista o rotulón electrónicos las resoluciones respectivas.

Posteriormente, mediante la emisión del Acuerdo General 10/2020 se prorrogó la suspensión de plazos para el periodo comprendido del primero al treinta de junio de dos mil veinte, habilitándose los días necesarios para llevar a cabo diversas actividades jurisdiccionales, entre otras el trámite electrónico de todos los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal que se promovieran a partir de la entrada en vigor de los diversos 8/2010 y 9/2010; mediante el diverso 12/2020 se prorrogó la suspensión de plazos del primero al quince de julio de dos

mil veinte y se habilitaron los días necesarios para desarrollar las actividades jurisdiccionales indicadas en el mencionado Acuerdo General 10/2020, incluso, para continuar el trámite electrónico de las acciones de inconstitucionalidad integradas antes del dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Finalmente, por Acuerdo General 13/2020 se canceló el período de receso y se prorrogó la suspensión de plazos para el periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte, habilitándose días y horas para proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia;

TERCERO:

Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO:

Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO

El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO

A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO

En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO

Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

QUINTO

Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

SEXTO

Se privilegiará la celebración a distancia de las audiencias correspondientes a los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SÉPTIMO

El Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrarán sus sesiones a distancia en los términos de la normativa aplicable, incluso las previstas en los puntos Cuarto y Quinto del Acuerdo General Plenario 11/2020, por el que se determina el procedimiento para integrar la terna que será propuesta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para la designación de una Magistrada o Magistrado de

la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ocupará el cargo del once de septiembre de dos mil veinte al diez de septiembre de dos mil veintinueve.

OCTAVO

Para los efectos previstos en la legislación que rige los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinte las notificaciones realizadas por lista o por rotulón electrónicos visibles en el Portal de *Internet* de este Alto Tribunal, tendrán los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulones impresos.

NOVENO

Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo General serán resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO SEGUNDO

Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2020, DE VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS PROCESALES SUSPENDIDOS DESDE EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos

de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.- Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil veinte.- Rúbrica.



TRABAJAMOS POR EL DESARROLLO INTEGRAL Y PERMANENTE DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE MÉXICO

Publicaciones y Revistas:



Puedes hacer la descarga mediante nuestra página oficial:

WWW.INDETEC.GOB.MX



 @indetecmx  indetec_mx  indetec_mx